

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo alimentos de Marisol Méndez Lasso (menor de edad D.A.B.M.) contra Alexander Badillo Chavarria. Rad. No. 73168 31 84 001 2019 00150 00

Atendiéndose lo solicitado y esgrimido por la demandante en el escrito anterior, sobre que se amplíe el tope de la medida cautelar vigente, por cuanto que con la última liquidación aprobada, se demuestra que el demandado adeuda todavía cuotas de alimentos atrasadas, el juzgado ordena adicionar el tope de la medida cautelar decretada por auto fechado 24 de julio de 2019, fijado en la suma de \$ 2.000.000.00, (aparece a folio 2 del C.2), a la suma de \$ 4'000.000 M/cte. Máxime, que tampoco se han cancelado las costas liquidadas y aprobadas.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que para ese momento el embargo fue decretado sobre el salario y prestaciones sociales del demandado, y hoy en día conforme a comunicación que obra a folio 39 del C.1., ya es pensionado por parte del Ejército Nacional, se dispone que el porcentaje de embargo decretado (30%), se haga sobre la asignación de retiro que percibe el demandado (incluye mesadas adicionales). Corolario de ello, se ordena oficiar al Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares Ejército Nacional, con sede en Bogotá D.C., para que haga el descuento correspondiente y lo ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, y prevéngase sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de imponérsele la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Librese el exhorto con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |